

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	300480
Número de orden de compra a modificar:	79160
Entidad compradora:	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO - SUCRE
Nombre del solicitante:	Lina Maria Meriño de la Rosa
Proveedor:	SPARKLEAN S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Emergencia COVID-19
Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2021-11-25 16:24:57

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2021-11-25	2021-12-10

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
72913		CDP-11021	CDP	11021

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

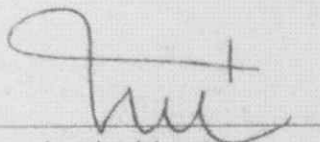
1	cov01-PA-28 - JABÓN DISPENSADOR PARA MANOS 1 - LIQUIDO, EN RECIPIENTE, PLÁSTICO CON DISPENSADOR Y CAPACIDAD MÍNIMA DE 500 ML.	1500.0	Unidad	1111.70	CDP-11021	1667550.00
2	cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.0	Unidad	1010638.30	CDP-11021	1010638.30

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

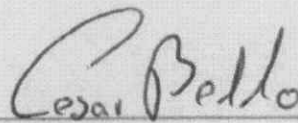
Se adelanta la presente modificación de acuerdo a las razones expuestas en los documentos elaborados para tal fin.



Firma ordenador del gasto

Nombre: Maria Claudia Medina

Documento: 45.761.393



Firma de proveedor

Nombre: Cesar Augusto Bello

Documento: 80010288



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN A LA ORDEN DE COMPRA No. 79160 DE 2021

A partir de los documentos aportados por el supervisor del contrato se ha realizado el estudio sobre la viabilidad jurídica de un acuerdo de modificación al contrato de la referencia, dándosele viabilidad en consideración a lo siguiente:

1. Obedece a un hecho sobreviniente: Las condiciones que han derivado en la demora en la entrega obedecen a causas imprevistas no son imputables a las partes como lo son las afectaciones en los tiempos de importación.
2. Se hace con la exclusiva necesidad de satisfacer el interés general de la entidad: tal y como se dijo en los estudios previos, en consideración a que, el poder satisfacer la necesidad contratada por el tiempo adicional, es una necesidad primordial para esta Dirección Seccional, atendiendo a que se trata de un servicio indispensable.
3. Las condiciones económicas del contratista se mantendrán iguales a las inicialmente pactadas en cuanto a que no se le causara un desequilibrio y se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal que lo ampare.
4. Que se cumplen con las condiciones exigidas por el manual de contratación de la entidad (resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019), especialmente lo concerniente al numeral 9.1.1. modificado por la resolución 3106 de 30 de octubre de 2020, en cuanto a que i) la adición no se está superando el límite establecido en el último inciso del artículo 40 de la ley 80 de 1993; el contrato se encuentra actualmente en ejecución; y iii) la adición no altera la esencia del contrato inicial.

Por lo anterior el Área de Asistencia Legal encuentra procedente la suscripción de un acuerdo de modificación del contrato principal.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año 2021.

Atentamente;

Daniel Eduardo Romero Vitola.
Profesional Universitario grado 11
Apoyo Legal y Cobro Coactivo



ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR ADICIÓN EN TIEMPO A LA ORDEN DE COMPRA 79160 DEL 2021, EL CUAL TIENE POR OBJETO “LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE ASEO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

El presente estudio se desarrolla en virtud de la necesidad de justificar la adición en tiempo a la orden de compra 79160 del 2021 el cual tiene por objeto: **LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE ASEO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, y que actualmente está suscrito entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y SPARKLEAN S.A.S. NIT. 901152273-4, a fin de adicionar en tiempo hasta el 10/12/2021, debido a que el contratista manifiesta que el transportador sufrió un accidente que produjo la pérdida de la mercancía y que requiere por lo menos 15 días hábiles para cumplir con un nuevo envío.

1. NECESIDAD DE ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL E INSUMOS DE ASEO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

La Ley 9 de 1979 en su artículo 81 advierte que: “... La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares...”. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PSAA-10560 del 11 de agosto de 2016, adoptó las políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial; con el fin de proteger la seguridad y salud de los funcionarios y empleados en sus sitios de trabajo, de los contratistas, subcontratistas y visitantes, así como la identificación, prevención, intervención y mitigación de los riesgos laborales relacionados con lesiones y enfermedades.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), proclaman la salud ocupacional como un derecho fundamental, el cual se interpreta no sólo como la ausencia de afecciones o de enfermedades, sino también como ausencia de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Que ante la identificación del Coronavirus COVID-19 desde el pasado 7 de enero de 2020 a nivel mundial, el pasado 11 de marzo de 2020 la OMS declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, hecho este que conllevó a que el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarara la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y adoptara medidas para hacer frente al virus, una de estas, "... Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19...". Dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto del 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y esta a su vez fue prorrogada hasta el próximo 30 de noviembre mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogada mediante Resolución 2230 hasta el 28 de febrero de 2021, y esta a su vez prorrogada mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el aproximado 31 de mayo de 2021; previo a lo anterior y ante la eventual inclusión en Colombia de casos de enfermedad por el COVID-19, el Ministerio de Trabajo, el 24 de febrero de 2020 expidió la Circular 0017 de 2020, en la cual, entre otras disposiciones de prevención, ordenó a los empleadores y contratantes suministrar los Elementos de Protección Personal a los empleados a su cargo y a reforzar las medidas de limpieza y desinfección en los centros de trabajo, para la prevención del contagio.

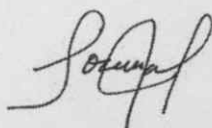
Posteriormente, la Circular 0018 del 10 de marzo de 2020 emitida, conjuntamente por Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, ante la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, se permitió dar instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, complementarias a la impartidas en la Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio del Trabajo, aplicables principalmente a los ambientes laborales, entre ellas la de: "...Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puestos de trabajo, como una de las medidas más efectivas para evitar contagio..." , así como ordenando a los servidores, trabajadores y contratistas: "...Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado...." , entre otras.

Como complemento a las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional, mediante los decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 6 de mayo de 2020, respectivamente, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y en virtud a ello profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia hasta el día 13 de abril del 2020 con el fin de prevenir el contagio y la propagación del COVID-19 y así sucesivamente ha venido prorrogando dicha medida hasta que mediante con el decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó que dicho aislamiento obligatorio iría hasta las cero horas del día 1 de julio de 2020, y con el decreto 1168 del 2020 del 25 de agosto de 2020 se ordenó un aislamiento selectivo y un distanciamiento individual responsable, sin que decir de los demás decretos proferidos a la fecha por el Gobierno Nacional, que han ido eliminado paulatinamente la medida aislamiento y han promovido el autocuidado (distanciamiento social, lavado constante de manos, uso de tapabocas, ventilación de espacios cerrados) como medida de prevención de contagio y transmisión del virus.

En tal virtud, la Entidad considera la conveniencia y pertinencia de conceder la prórroga en tiempo solicitada por el contratista hasta el 10/12/2021 - quince (15) días- más a la actual orden de compra, con el objetivo de se cumpla con el objeto contractual de la presente orden de compra, debido a que el contratista manifiesta presentar inconvenientes con el proveedor en la producción del producto ajenos a su responsabilidad.

2. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL

Debido a lo anterior el Área Jurídica de la Dirección Seccional estudió la pertinencia de elaborar dicha adición, y conceptuó que el mismo se ajustaba a la normatividad vigente y por lo anterior emitió concepto favorable para su elaboración, dicho oficio hace parte del presente estudio.



LORENA TATIANA ALDANA ALDANA
Supervisor del Contrato.

Contrato Firmado entre: La Nación – Consejo Superior de la Judicatura y SPARKLEAN S.A.S. NIT. 901152273-4.



Bogotá, Noviembre 25 de 2021

Señores:

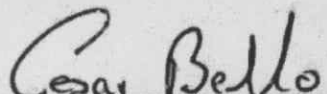
DSAJ - SINCELEJO

Asunto: Solicitud Prorroga tiempo orden de compra 79160

En atención a la orden de compra 79160 cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN LAS SEDES JUDICIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE " Celebrado entre **DSAJ SINCELEJO** y Sparklean S.A.S con fecha de Vencimiento el día 25/11/2021 solicitamos de su aceptación a PRORROGA de ampliación hasta el día 10/12/2021, ya que por situaciones ajenas a nuestra disposición y como ustedes lo pudieron evidenciar el envío se realizó con un tiempo estimado y el vehículo que se disponía a realizar la entrega sufrió un aparatoso accidente en la vía " Chinu" como fue de su conocimiento, lo cual impidió la entrega inmediata y realizaron la disposición del suministro a patios, el día de ayer realizo transbordo la transportadora sin escatimar el estado del suministro, el cual no se encontraba en buen estado ni presentación por lo cual nos obliga a solicitarles a ustedes la prórroga, para realizar proceso de revisión, reposición y por consiguiente re fabricación del faltante para cumplir con la orden.

Agradecemos su comprensión y colaboración, quedamos atentos a sus trámites y coordinación para aceptación de la misma. (Adjunto Fotos)

CORDIALMENTE


CESAR AUGUSTO BELLO
REPRESENTANTE LEGAL